



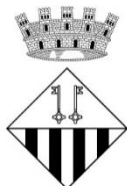
**Ajuntament
de Santpedor**

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE PRESTACIONES SOCIALES DE
CARÁCTER ECONÓMICO DEL AYUNTAMIENTO DE
SANTPEDOR**



ÍNDICE

PREÁMBULO	3
MARCO LEGAL	5
CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES	6
Artículo 1. El objetivo.....	6
Artículo 2. Modalidades de prestación	6
Artículo 3. Tipología y formas de concesión de las prestaciones.....	7
Artículo 4. Àmbito de la aplicación	8
Artículo 5. Naturaleza jurídica de las prestaciones económicas.....	9
Artículo 6. Dotación presupuestaria	9
CAPITULO 2. PERSONAS BENEFICIÁRIAS, ACCESSIBILIDAD Y ACREDITACIÓN	10
Artículo 7. Personas beneficiarias, requisitos y obligaciones	10
Artículo 8. Criterios de otorgamiento.....	12
CAPITULO 3. CUANTÍA Y BAREMO DE LAS PRESTACIONES	14
Artículo 9. Cuantía de las prestaciones y baremo.....	14
CAPITULO 4. LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN	14
Artículo 10. Órgano competente para resolver y órgano gestor	14
Artículo 11. Inicio del procedimiento a instancia de la persona beneficiaria	15
Artículo 12. Documentación que a de acompañar a la solicitud	15
Artículo 13. Tramitación por procedimiento ordinario	17
Artículo 14. Resolución del procedimiento ordinario	19
Artículo 15. Procedimiento de urgencia	19
Artículo 16. Resolución del procedimiento por silencio administrativo.....	20
Artículo 17 Sobre la denegación.....	20
Artículo 18. Notificación a la parte interesada	20
Artículo 19. Incoación de los procedimientos de oficio	20
Artículo 20. Temporalidad y prórroga de las prestaciones	20
Artículo 21. Pago de las prestaciones económicas:	21
Artículo 22. Seguimiento de las prestaciones económicas otorgadas	21
Artículo 23. Control financiero y justificación del gasto.....	21
CAPITULO 5. MODIFICACIÓN, REVOCACIÓN Y REINTEGRO DE LAS PRESTACIONES	22
Artículo 24. Procedimientos de modificación, suspensión, revocación y reintegro de la prestación.....	22
Artículo 25. Sobre la modificación.....	22
Artículo 26. Suspensión cautelar de las prestaciones	22
Artículo 27. Sobre la revocación	23
Artículo 28. Invalidez de las resoluciones de concesión de las prestaciones	23
Artículo 29. Reintegro	24
Artículo 30. Desestimiento y renuncia.....	24
CAPITULO 6. RÉGIMEN JURÍDICO SANCIONADOR	24
Artículo 31. Infracciones	24
Artículo 32. Sanciones.....	25
Artículo 33. Prescripción.....	25
Artículo 34. Régimen de incompatibilidades	25
Artículo 35: Régimen fiscal y Derecho Supletorio	26
Artículo 36: Tratamiento de datos personales y confidencialidad de las prestaciones económicas concedidas	26
Artículo 37: Recursos	26
DISPOSICIONES	27
ANEXO 1	28
Situación económica de la unidad de convivencia	28
ANEXO 2	28
Ítems para realizar la valoración social	28
ANEXO 3	
Baremo de las prestaciones, cofinanciamiento y cantidad máxima de las prestaciones.....	31



Ajuntament de Santpedor

PREÀMBULO

La lucha decidida contra la exclusión social y la pobreza a estado y es una de las líneas estratégicas de actuación más importante del Ayuntamiento de Santpedor para conseguir que ningún vecino o vecina de nuestro municipio, que tenga unos ingresos o recursos personales, sociales, familiares y/o culturales inadecuados, se quede sin participar o disfrutar plenamente de su condición de ciudadano o ciudadana y pueda disfrutar de un nivel de vida y una calidad de vida aceptable por el resto de la comunidad.

En Catalunya, actualmente, casi una de cada cuatro personas se encuentra en situación o riesgo de pobreza o exclusión social, esta situación afecta principalmente a los niños, las personas mayores, las mujeres, las personas solas, las familias monoparentales, las personas poco cualificadas, paradas o inactivas en edad de trabajar, incluidas aquellas con discapacidades, las personas que viven en zonas rurales y los inmigrantes.

Por eso, es necesaria la intervención de todos los poderes públicos de la esfera personal de la ciudadanía des de la primera infancia en ámbitos como la salud, la educación, el aumento de plazas de las guarderías, en servicios de capacitación de buena calidad, en la promoción de la participación de los padres en el mercado de trabajo y en garantizar el apoyo de la renta adecuada para las familias con hijos, mediante una combinación de prestaciones universales y específicas. Y también en actuaciones destinadas a las personas sin techo, o que sufran exclusión per cuestiones relacionadas con la vivienda, la pobreza energética y/o la exclusión financiera.

El Ayuntamiento de Santpedor regula, en cumplimiento de la Constitución Española—artículos 39 y siguientes—, de la Ley 12/2007, del 11 de octubre, de servicios sociales (en adelante LSS) y de la Ley 13/2006, del 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, la atención a personas y núcleos familiares en situación o riesgo de exclusión social.

El artículo 3 de la Ley 12/2007, del 11 de octubre, de servicios sociales dice que la finalidad de los servicios sociales:

1. Los servicios sociales tienen como a finalidad asegurar el derecho de las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida mediante la cobertura de sus necesidades personales básicas y de las necesidades sociales, en el marco de la justicia social y del bienestar de las personas.
2. Son necesidades sociales, a los efectos que establece el apartado 1, las que repercuten en la autonomía personal y el soporte a la dependencia, en una mejor calidad de vida personal, familiar y de grupo, en las relaciones interpersonales y sociales y en el bienestar de la colectividad. Las necesidades personales básicas son las propias de la subsistencia y la calidad de vida de cada persona.
3. Los servicios sociales se dirigen especialmente a la prevención de situaciones de riesgo, a la compensación de déficits de soporte social y económico y de situaciones de vulnerabilidad y de dependencia y a la promoción de actitudes y capacidades de las personas como principales protagonistas de su vida.
4. La finalidad de los servicios sociales se consiguen mediante las actuaciones, los programas transversales, los proyectos comunitarios y las prestaciones de servicio, económicas y tecnológicas que establezcan la Cartera de servicios sociales.

Por esto, con esta norma se disponen, en primera instancia, un conjunto de ayudas destinadas a paliar las necesidades sociales y económicas de las familias en situación o riesgo de exclusión social, pero también se contempla un segundo objetivo, a medio y largo plazo, **incidir en la consecución de la autonomía personal de las mismas y garantizar su inclusión social.**

El presente reglamento da cumplimiento a los principios que tiene que imperar en la relación entre la administración y la ciudadanía en materia de objetividad, transparencia, proporcionalidad, confianza legítima, buena fe, eficacia y eficiencia de los servicios públicos; particularmente en un ámbito tan sensible como es el de atención a las personas en situación de vulnerabilidad y exclusión social.

La importancia de garantizar la suficiencia en materia de recursos e igualdad de oportunidad—en un sentido amplio y extensivo de este principio – motiva que las prestaciones sociales de carácter económico no se desvinculen del **plan de inclusión social individual y familiar** de la persona perceptora, con el objetivo a alcanzar una política social inclusiva que **vaya más allá de las ayudas reactivas e incluyan la necesaria articulación de los recursos en función de las necesidades de las familias.**



Ajuntament de Santpedor

El plan de mandato del Ayuntamiento de Santpedor contempla como actuación municipal preeminente y relevante la ayuda a personas en situación o riesgo de exclusión social. Sin perjuicio del bienestar individual y familiar, la consecución de índices de **cohesión social** se convierte en una condición para el crecimiento económico y social del municipio. En este sentido, el presente reglamento se escribe como regulación jurídica municipal del gasto con objetivo de atención social, y que constituye, por tanto, un instrumento de primer orden para las políticas públicas locales de los servicios sociales.

La fundamentación en el otorgamiento de las personas de carácter económico constituye un aspecto esencial en el presente reglamento el cual ha adoptado un criterio de máxima objetividad. Los criterios de otorgamiento del presente reglamento combinan dos causas que generan la concesión de prestaciones: primero el cumplimiento de los indicadores de baremo social y económica de las personas receptoras (objetivando de esta manera la concesión en base a los principios de igualdad, transparencia e imparcialidad del derecho público); y según, la concesión excepcional en base a la valoración consensuada del equipo técnico de servicios sociales para determinadas situaciones.

Las necesidades sociales que acompañan al nuevo **marco social y económica cambiante y la heterogeneidad** de la ciudadanía potencialmente vulnerable en términos de inclusión social, justifican esta segunda modalidad de concesión en base a la necesaria flexibilidad que tienen que acompañar en las situaciones de riesgo o exclusión social. En este mismo sentido, hay que tener presente que los requisitos de accesibilidad contemplados en este reglamento siguen una pauta de signo extensivo y riguroso, hecho que justifica en mayor medida la facultad de los profesionales de atención social en materia de otorgamiento.



Ajuntament de Santpedor

MARCO LEGAL

Dentro de las competencias básicas municipales, recogidas en la Ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (en adelante LRBRL), modificada por la Ley 27/2013, del 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (en adelante LRSAL), se contempla, en el artículo 25.2.e) la evaluación y información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

El presente reglamento deriva de la normativa europea, estatal y autonómica en materia de prestaciones económicas, y de forma particular de la LSS.

En materia de procedimiento y cumplimiento de los requisitos legales que tiene que guiar la actuación de la administración territorial básica, el presente reglamento es subsidiaria de la legislación de procedimiento administrativo común, así como de la normativa vigente en materia de subvenciones y en materia de contratos del sector público, y de las demás normas sectoriales aplicables.



CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El objetivo

1.1 El objetivo del presente reglamento es regular las prestaciones sociales de carácter económico o su equivalente del Ayuntamiento de Santpedor a personas en situación de especial necesidad social y/o emergencia para la atención de situaciones de estado o riesgo de exclusión social.

1.2 Quedan excluidas del ámbito objetivo de este Reglamento la prestación económica de la renta garantizada de ciudadanía (RGC), las prestaciones económicas derivadas de la aplicación de la Ley 18/2003, del 4 de julio, de soporte a las familias las prestaciones económicas del Plan de ayuda al regreso, establecidas por la Ley 25/2002, del 25 de noviembre de Medidas de soporte al regreso de catalanes emigrados y sus descendientes y la segunda modificación, de la Ley 18/1996, así como las prestaciones que son otorgadas por otros niveles de administración, aunque la evolución e información sobre la situación necesidad inmediata que la genere haya estado gestionada por los servicios técnicos de este Ayuntamiento.

1.3 Las prestaciones económicas de carácter social, regaladas en el presente reglamento, no forman parte de las prestaciones del sistema de la Seguridad Social, aunque pueden ser beneficiarias las personas incluidas en este sistema.

1.4 De acuerdo con la LSS, y la Ley 13/2006, de 27 de julio de prestaciones sociales de carácter económico, las prestaciones de urgencia social y otras prestaciones económicas municipales quedan sujetas, en primer lugar, en la disponibilidad de crédito y dotación presupuestaria por parte de la corporación y, en segundo lugar, en criterio de necesidad social que refleje el baremo social económico del presente reglamento.

Artículo 2. Modalidades de prestación

2.1 Las prestaciones sociales de carácter económico contemplados en el presente reglamento para atender situaciones de necesidad puntuales, urgentes y básicas y de subsistencia, des de la primera infancia y en ámbitos como la salud, la educación, la promoción de la participación en el mercado de trabajo y en los servicios de formación, el apoyo de la renta adecuada para las familias con hijos, y el de conseguir habitar en una vivienda digna y sostenible, se clasifican en:

a) Prestaciones para la alimentación, ropa y calzado, y las necesidades básicas de subsistencia.

- a.1.) Banco de Alimentos
- a.2.) Tarjeta monedera
- a.3.) Ropa y calzado

b) Prestaciones para garantizar los suministros básicos (agua, gas y electricidad) y el correcto funcionamiento de las instalaciones básicas, así como el alta de consumo de energía eléctrica, la comitada del agua o la contratación del gas en la vivienda habitual.

c) Prestaciones para hacer frente a la pérdida temporal o permanente de vivienda por ruina, higiene, catástrofe u otro de causa mayor.

d) Prestaciones para la atención de situaciones urgentes y de grave necesidad que no puedan ser atendidas en la base de las modalidades contempladas.

2.2 El presente reglamento también regula aquellas prestaciones económicas destinadas a prevenir, paliar y evitar situaciones de exclusión o de riesgo de exclusión social y que se asocian a un plan de intervención realizado por los equipos básicos de atención social, como son:

a) Carencia o insuficiencia de recursos económicos para el mantenimiento de la vivienda habitual y/o de los gastos derivados del mismo:

- a.1.) Prestaciones puntuales para el condicionamiento de la vivienda.



Ajuntament de Santpedor

a.2.) Pago de los gastos de alquilar de la vivienda habitual de forma puntual y siempre y cuando existan garantías de continuidad en su pago.

a.3.) Gastos puntuales para facilitar el acceso o mantenimiento de la vivienda (adelanto de fianzas, avales, pagos puntuales de cuotas de hipotecarias), siempre y cuando existan garantías de continuidad en su pago.

b) Situaciones de desamparo y falta de recursos de carácter urgente:

b.1.) Adelanto de los gastos urgentes como un plan de reintegro de las cantidades abonadas.

b.2.) Pago de entierros de beneficencia.

b.3.) Prestaciones para traslados en caso de circunstancias graves.

c) Prevención y mantenimiento de la salud y atención sanitaria:

c.1.) Prestaciones para medicamentos: siempre que sea por prescripción médica de la red pública, puntual y siempre que no pueda ser cubierto, debidamente acreditado.

c.2.) Prestaciones por gastos de odontología, oftalmología y otorrinolaringología.

d) Desplazamientos habituales por necesidades formativas o atención sociosanitaria:

d.1.) Prestaciones para el transporte público siempre que los desplazamientos estén motivados por actividades de formación o activación en el mercado de trabajo.

d.2.) Prestaciones para desplazamientos en transporte público para recibir atención socio sanitaria y asistencia en servicios específicos, siempre y cuando no estén cubiertos por el sistema sanitario, debidamente acreditado.

e) Atención socioeducativa para menores:

e.1.) Prestaciones para la escolarización infantil des de los 0 a los 3 años (convocatoria específica).

e.2.) Prestaciones para la adquisición de material escolar y libros (convocatoria específica).

e.3.) Prestaciones para el comedor escolar complementarias a la convocatoria de las becas del sistema educativo.

e.4.) Prestaciones puntuales para el comedor escolar y temporalizadas.

e.4.) Prestaciones para la actividad socioeducativas de ocio (anuales o en periodo vocacional).

f) Soporte en la integración sociolaboral:

f.1.) Prestaciones individuales para promover la integración sociolaboral (gastos de matriculaciones, inscripciones y asistencia a cursos y otras políticas activas de ocupación), así como los gastos derivados de la adquisición de material o desplazamiento generados en transporte público.

g) Personas mayores

g.1.) Ayudas temporales de carácter urgente para residencia.

g.2.) Comedor social/comidas a domicilio (convocatoria específica)

2.3. No se contemplan reservas o contingentes de presupuesto asignado a cada modalidad de prestaciones, siendo el límite del montante económico consignado en la correspondiente partida del presupuesto municipal en ejercicio.

Artículo 3. Tipología y formas de concesión de las prestaciones.

3.1. El conjunto de las modalidades de prestaciones, reguladas en el presente reglamento pueden ser:

a) Dinerarias o en especie:

Se entiende como prestaciones en especie —a diferencia de las dinerarias—aquellas en la que presta la forma directa el soporte técnico o material de la ayuda.

b) De pago único o pago periódico:

b.1.) Son prestaciones de pago único aquellas que se materializan en un pago individual y puntual, según una situación concreta de necesidad, con carácter urgente, transitoria y previsiblemente irrepetible, que la persona no la podrán atender por sí misma. Atendido el carácter anual de estas prestaciones solo se otorgarán una de la misma tipología de prestación por cada ejercicio. Excepcionalmente, se podrá otorgar más de una prestación de la misma tipología cuando haya transcurrido como a mínimo un periodo de seis meses des de la anterior concesión y siempre que un informe técnico lo justifique. Exceptuando las prestaciones de alimentación básica.

b.2.) Son prestaciones de pago periódico aquella que, dado las necesidades sociales que originen la demanda, y/o por la mejor consecución de los objetivos de la intervención social, deviene necesaria la aplicación de una periodizad en el pago de la ayuda durante un periodo de tiempo, realizándose pagos mensuales. Este tipo de prestaciones tendrán, en consecuencia, un régimen especial a concretar por parte del personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social i que quedara recogido en la propuesta de otorgamiento de la ayuda. Estas prestaciones también tendrán carácter anual.

b.3.) La concesión de una prestación económica durante un ejercicio concreto no generara ningún derecho a recibirla en los ejercicios económicos posteriores.

c) De cantidad fija o cantidad variable:

Las aportaciones pueden ser fijas —en función de las cantidades que estipule la Corporación para determinadas necesidades de carácter urgente—o variables en función del porcentaje del gasto real y efectivo de la prestación, y una aportación directa por parte del beneficiario de la ayuda.

3.2. Por lo que hace a las formes de concesión de las prestaciones se contemplan las siguientes modalidades:

a) De fondo perdido o reintegrable:

a.1.) Son prestaciones de fondo perdido aquellas en que no se prevé la devolución o reintegro por parte de las personas perceptoras de la prestación.

a.2.) Son prestaciones reintegrables aquellas en que se valore la disposición de recursos suficientes a corto o a medio plazo para proceder a su devolución. La resolución que acuerde el otorgamiento establecerá, a estos efectos, la forma y tiempo de devolución, constando este de forma previa en la propuesta de resolución de los servicios técnicos.

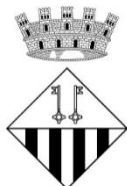
b) De concesión directa o de concurrencia:

b.1.) Son de concesión directa aquellas que se otorgan mediante un procedimiento sin convocatoria pública.

b.2.) Son de libre concurrencia aquellas que se tramiten siguiendo el procedimiento público de convocatoria. La convocatoria de estas prestaciones quedará condicionada en las bases específicas que apruebe y publique la Corporación.

Artículo 4. Ámbito de aplicación

4.1. El presente reglamento se aplicará a las personas físicas y unidades familiares o de convivencia empadronadas en el municipio de Santpedor.



Ajuntament de Santpedor

4.2. Se considerará unidad familiar de convivencia, a los efectos de este Reglamento, la constituida por un grupo de convivencia común –según el padrón municipal—por vínculo de matrimonio o una relación estable análoga; o de parentesco por consanguinidad, adopción o afinidad hasta segundo grado.

La relación de parentesco se evaluará a partir de la persona solicitante. La unidad familiar habrá que considerarse como a unidad económica en términos de ingresos y gastos. En aquellos casos en que se justifique debidamente la necesidad, el equipo técnico de servicios sociales básicos podrá autorizar motivada la consideración de miembro de la unidad familiar para personas con un grado de parentesco más alejado.

Excepcionalmente, y previo informe técnico que lo justifique, se podrán contemplar conjuntamente o por separado dos o más unidades familiares de convivencia que convivan en el mismo domicilio.

No son unidades de convivencia las formadas por las personas realojadas por familias por pérdidas de vivienda habitual o por otras situaciones, en las cuales no se tendrán en cuenta los ingresos de la familia realojada durante los doce meses posteriores al realojo.

4.3. Las solicitudes afectadas en casos de separación y custodias compartidas serán valoradas con informe técnico en basen a sentencia de separación y convenio regulador.

4.4. Excepcionalmente se podrán valorar con informe técnico aquellas situaciones excepcionales que dificulten el empadronamiento y se detecte vulnerabilidad social y permanecer a colectivos de atención especial. En ningún caso, podrán acceder a las prestaciones de urgencia las personas individuales y/o que formen parte de una unidad familiar de convivencia, aunque no están empadronadas, inicialmente, en el municipio, siempre que sea residentes, vivan, o se encuentren de manera estable en Santpedor, y se trate de la cobertura urgente de necesidades sociales básicas o se detecte una situación de vulnerabilidad social, sin perjuicio de otra situaciones donde el profesional de referencia acredite necesidad perentoria. Se tendrán en consideración las personas transeúntes o en situación de sin techo.

4.5. Para terminar el acceso a la prestación se computarán los ingresos de todas las personas que forman la unidad familiar.

Artículo 5. Naturaleza jurídica de las prestaciones económicas

5.1. Las prestaciones contempladas en el presente reglamento serán consideradas, a todos sus efectos, gasto de derecho público.

5.2. Las prestaciones tienen un carácter puntual y voluntario sometido a limitación presupuestaria. El personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social podrá limitar las prestaciones a personas físicas que reúnan los requisitos objetivos contemplados en el reglamento cuando, de forma justificada, se valore la necesidad de priorizar los casos de mayor puntuación según el baremo establecido.

5.3. La persona beneficiaria de la prestación no podrá exigir su aumento o revisión. No obstante, esto, podrá solicitar la vista del expediente que ha estado instruido para su concesión.

Artículo 6. Dotación presupuestaria

6.1. El Ayuntamiento de Santpedor consignara en una partida presupuestaria el conjunto de prestaciones económicas de carácter social destinadas a personas en situación o riesgo de exclusión social.

6.2. Dicha partida podrá ser incrementada en función de las modificaciones de crédito que se aprueben a conveniencia de la disponibilidad presupuestaria del ente.

6.3. Las prestaciones económicas vinculadas en su fuente de financiación de la actividad de fomento o subvención, no disfrutaran del efecto de la consolidación de las mismas en el presupuesto municipal del siguiente ejercicio, quedando condicionadas, en consecuencia, en la aprobación del programa o subvención y en la disponibilidad efectiva de liquidez.

6.4. En la ejecución del gasto le será facilitada el presente reglamento independientemente de la fuente de financiación.



CAPITULO 2. PERSONAS BENEFICIARIAS, ACCESSIBILIDAD Y ACREDITACIÓN

Artículo 7. Personas beneficiarias, requisitos y obligaciones

7.1. Personas beneficiarias

a) Podrán ser beneficiarias de las prestaciones sociales de carácter económico las reguladas en este reglamento cualquier persona y/o unidad familiar de convivencia que se encuentre en una situación de dificultad socioeconómica o en riesgo de exclusión social y que con su otorgamiento sea posible contener o evitar el empeoramiento de la situación de carencia.

b) Se determina como un perfil de ciudadano con acceso prioritario en base a las situaciones de vulnerabilidad o exclusión social o, en su defecto y en el cumplimiento del artículo 30 de la Ley 13/2006, de prestaciones sociales de carácter económico, las personas o unidades familiares que tienen a cargo menores.

7.2. Requisitos de las personas beneficiarias:

La persona solicitante de las prestaciones tendrá que cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de 18 años, estar legalmente emancipado o, en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación.

b) Estar empadronados en el término municipal de Santpedor con una antigüedad de 12 meses ininterrumpidos anteriores a la solicitud. Este requisito podrá eximir en situaciones debidamente justificadas, como, por ejemplo, personas acogidas en recursos de acogida institucional, en los casos previstos en el artículo 4 apartado 4 del presente reglamento, cuando se detecte riesgo para menores, casos de violencia doméstica y de personas inmigradas o emigradas en situación de especial necesidad.

c) Que la unidad de convivencia de la persona solicitante tenga una renta disponible igual o inferior al 100% del indicador de Renta de Suficiencia de Catalunya (en adelante IRSC) mensual del ejercicio en curso para su primer miembro. Para cada nuevo miembro que forme parte de la unidad se añadirá el valor resultante de multiplicar esta cantidad por un factor de ajuste equivalente al 0,3 [(IRSC)x0.3] (Al ANEXO 1 se encuentra la tabla de importes máximos de la renta disponible según la unidad de convivencia para el año en curso).

Para realizar el cálculo de la situación económica de la unidad familiar se consideran únicamente, los ingresos de la misma.

Se valorará necesaria contabilizar los gastos de alquiler de la vivienda, ya que representan un factor determinado para valorar la capacidad adquisitiva y el grado de cobertura de necesidad de los hogares. Las situaciones de carencia económica se agravan especialmente en aquellas familias que tienen que hacer frente a un mayor gasto en la vivienda. Se calculará la "Renta Disponible" de la unidad de convivencia, descontando del conjunto de ingresos de los gastos de acceso a la vivienda, estableciendo un valor máximo por este descuento equivalente al IRSC mensual.

Se utilizará el concepto de Renda Disponible para determinar el nivel adquisitivo máximo para acceder a las prestaciones. La Renda Disponible se calculará restando los ingresos mensuales de los gastos de alquiler de los últimos 6 meses. La deducción de estos gastos de vivienda tendrá un máximo para cada unidad familiar equivalente al importe del IRSC mensual y se tendrá que acompañar de la documentación justificativa de su pago o de la media de los alquileres del territorio en cuestión que establecerá en la media de las fianzas depositadas que periódicamente calcula el Departamento de Territorio y Sostenibilidad de la Generalitat.

d) No disponer de bienes inmuebles –diferentes a la vivienda habitual–, en calidad de propietario, poseedor o usufructuario.

En este apartado, en caso de tener algún otro inmueble, no se tendrá en cuenta si se encuentra en alguna de las situaciones siguiente, debidamente acreditada:

- Se trata de una vivienda de la cual se ha declarado en estado ruinoso y se ha acordado el derribo a tal efecto (con certificación urbanística por órgano municipal competente).
- La vivienda está incluida en una relación definitiva de bienes y derechos afectados por un expediente de expropiación y/o ejecución hipotecaria (con documentación acreditativa).



Ajuntament de Santpedor

- Se trata de un local que no dispone de la cedula de habitabilidad o se encuentra en condiciones de inhabilitación (con certificación servicios técnicos).
- La vivienda esta designada judicialmente como domicilio del otro cónyuge en un procedimiento de separación o divorcio (con sentencia judicial).
- Ser cotitular en el domicilio de una vivienda con una cuota de participación igual o inferior al 50%, por herencia o por donación de padres a hijos, que no tiene participación en una otra vivienda (con escritura de participación).
- Algún miembro de la unidad de convivencia solicitante acredita la condición de discapacidad con movilidad reducida permanente y la vivienda se sitúa en un edificio que no cumple las determinaciones relativas al acceso y aparatos elevadores contenidas en la normativa vigente en Catalunya sobre accesibilidad.

e) No tener ahorros que proporcionen recursos alternativos suficientes para atender la necesidad por la cual se solicita la ayuda económica.

f) No tener acceso a las prestaciones económicas otorgadas por las otras administraciones y con el objetivo de cubrir el 100% de la misma necesidad.

g) De forma general, no haber recibido por parte de esta Corporación, en los últimos 6 meses, alguna de las prestaciones económicas reguladas en el presente reglamento, a excepción hecha de las convocatorias por libre concurrencia, en los casos en que se valore la persistencia de la situación de necesidad o en aquellos casos que requieran una atención urgente e inmediata.

7.3. Obligaciones de las personas beneficiarias:

- Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las prestaciones.
- Aceptar ofertas de trabajo tuteladas y/o protegidas formuladas por los servicios públicos de ocupación u otras instituciones competentes, siempre que no se acredite impedimento.
- Comunicar a los servicios sociales municipales las variaciones o cambios existentes en la situación social y económica de la persona o de la unidad familiar de convivencia que puedan modificar las circunstancias que dieron lugar a la solicitud y resolución.
- Destinar la prestación a la finalidad con la cual se motivó. Con carácter general, el otorgamiento de la prestación quedara condicionada a la aceptación del plan de trabajo individual y familiar por parte de la persona beneficiaria.
- Hacerse cargo de una parte del gasto siempre y cuando la prestación no se sea el total.
- Justificar la prestación mediante la presentación de facturas acreditativas del gasto.
- Comunicar a los servicios sociales del Ayuntamiento la obtención de otras prestaciones económicas por la misma finalidad.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectuó el Ayuntamiento de Santpedor y facilitar la información y documentación que le sea requerida.
- Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen para las finalidades por las cuales se concedieron.
- Mantener el empadronamiento y la residencia efectiva en el municipio de Santpedor durante el tiempo de percepción de la prestación.
- Iniciar un itinerario de inserción laboral.
- Realizar un Plan de inclusión social.
- Cualquier otra obligación relacionada directamente con el objetivo de la prestación y que específicamente se establezca en acuerdo de la concesión de esta.



7.4. Cada modalidad o tipología de la prestación podrá tener unas obligaciones concretas y específicas que se detallaran en la resolución de la concesión de la prestación o, en su caso, en la convocatoria ad hoc que publique el Ayuntamiento para su concesión.

Artículo 8. Criterios de otorgamiento

8.1. El otorgamiento de las prestaciones quedara sujetas a la disponibilidad presupuestaria de esta Ayuntamiento.

8.2. El informe técnico de los equipos básicos de atención social se sustentará en los requisitos contemplados en el apartado segundo del artículo 7 del presente reglamento, sin perjuicio que, en las situaciones que lo requieran y rebasando la casuística concreta, el/la profesional de referencia pueda establecer alguna excepción de forma justificada en el informe social correspondiente.

8.3. El informe generador de la resolución favorable en el otorgamiento de la prestación indicara el fundamento y causas que, en el caso de cumplimiento de los requisitos, se basen en dicha aprobación.

8.4. La valoración de la situación de cada unidad familiar de convivencia consistirá en una valoración económica y una valoración social.

8.5. El baremo económico queda especificado en el **ANEXO 1**:

a) Valoración económica

a.1.) Para establecer la situación económica se considerarán los ingresos limpios percibidos por el conjunto de miembros de la unidad familiar de convivencia, como a mínimo, durante los 6 meses anteriores a la solicitud. Para establecer el cómputo de ingresos se valorarán:

1. Ingresos del trabajo por cuenta ajena.
2. Beneficios y pérdidas del trabajo por cuenta propia.
3. Prestaciones y ayudas sociales percibidas.
4. Rentas de capital y de la propiedad.
5. Transferencias recibidas y pagadas a otros hogares.
6. Ingresos percibidos por niños.
7. Resultados de declaraciones de impuestos.
8. Prestaciones de alimentos, hijos a cargo y/o compensatorias.

a.2.) Se entiende, de manera general, que la unidad familiar de convivencia presente una situación de falta de recursos económicos cuando cumplan el baremo económico de cada tipo de unidad familiar de convivencia.

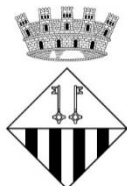
b) Valoración social

b.1.) Para establecer la situación social el profesional de referencia de los servicios básicos municipales evaluara la presencia de carencias y necesidades sociales de cada unidad familiar de convivencia, según ítems (**ANEXO 2**).

b.2.) Se considerarán de forma especial aquellos casos en que se identifiquen carencias ligadas a las necesidades básicas.

b.3.) Complementariamente, el profesional podrá valorar la existencia de otros factores discrecionales que favorezcan o dificulten la eficacia del logro de los objetivos sociales de la prestación económica.

b.4.) Todo esto, en función de lo previsto en los artículos 5.2 y 8.2 del presente reglamento, la valoración será efectuada en el informe de los técnicos del servicio social básico donde se realizarán las consideraciones especiales en cada caso y se razone la aplicabilidad o no del baremo económico y social.



Ajuntament de Santpedor

8.6 Las prestaciones concedidas no podrán ser invocadas como precedente para la obtención de nuevas prestaciones.

8.7 Es un criterio relevante para el otorgamiento que la prestación económica contribuya en la resolución definitiva de la situación carencial.

8.8 Las prestaciones reguladas en el presente reglamento son intransferibles y, por tanto, no podrán ofrecerse en garantía de obligaciones, ser objetivo de cesión total o parcial, compensación o descuento, excepto para el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas, y/o la retención o embargamiento (excepto en los supuestos y con los límites previstos en la legislación general del Estado que resulte aplicable).

8.9 En el supuesto que concurren varias personas solicitantes de una misma unidad familiar de convivencia para hacer frente al mismo gasto, solo podrá concederse a una de ellas, promoviendo el acuerdo entre las partes interesadas.

8.10 Valoración de las ayudas temporales de carácter urgente para acceder a la ayuda de residencia:

a) Valoración socioeconómica y personal. Podrán acceder a la ayuda:

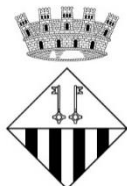
Criterios
▪ Persona sola y sin familiares obligados a prestar soporte y con capacidad personal económica insuficiente para cubrir el coste mensual de la plaza residencial.
▪ Tener 65 años o más. Excepcionalmente, podrán acceder a esta ayuda a partir de los 60 años.
▪ En caso que existan personas obligadas, estas presentan patologías diagnosticadas que inhabiliten para su función de cuidador de manera periódica o permanente, y con carencia de capacidad económica.
▪ 12 meses empadronados en Santpedor.
▪ Recursos sociales de soporte insuficientes para vivir en el domicilio.
▪ No tener ahorros que proporcionen recursos alternativos suficientes para atender la necesidad por la cual se solicita la ayuda económica.
▪ No disponer de bienes inmuebles –diferentes a la vivienda habitual–, en calidad de propietario, poseedor o usufructuario. Excepciones (7.2d).
▪ La vivienda no dispone de cedula de habitabilidad o se encuentra en condiciones de inhabilitación o presenta otras situaciones de insalubridad.
• Tener un grado de Dependencia.
• Problemas de salud incapacitantes para las AVD/Discapacidades físicas o mentales/Carencia de autonomía personal/ Envejecimiento prematuro/ Trastornos de memoria/ Signos de desorientación.
• Desatención/descuido/negligencia/maltrato familiar.
• Auto desatención/auto negligencia/ aislamiento social.
▪ Recursos complementarios al Protocolo Comarcal contra los Malos tratos a ancianos (complementario al realojo comarcal urgente en casos de maltrato a ancianos que así lo requieran).

a.1) Las ayudas se otorgarán en aquellos/as solicitantes que obtengan los criterios de urgencia suficientes una vez hecha la valoración.

a.2) La ayuda será temporal. Inicialmente, por un mes o por el tiempo necesario para que se pueda gestionar la situación de la persona.

a.3) Las personas beneficiarias del servicio tendrán que asumir una parte del coste total de este servicio a determinar por los servicios sociales básicos según valoración socioeconómica.

a.4) El importe variara en función de la capacidad económica de la persona beneficiaria que se determinara teniendo en cuenta la renta y el patrimonio de esta y de las personas obligadas, en su caso.



Ajuntament de Santpedor

a.5.) En casi que existan personas obligadas, están tiene que presentar patologías diagnosticadas que inhabiliten para su función de cuidador de manera periódica o temporal, y de los cuales también habrá que determinar su capacidad económica.

a.6) La acreditación de la situación se hará mediante un informe de los servicios sociales.

8.11 Para la valoración de las ayudas de entierro de beneficencia habrá que acreditar que no hay personas obligadas según lo que establece el Título VIII, Código Civil de Familia, que habla de los alimentos entre parientes:

“Artículo 259. Contenido

*Se entiende por alimentos todo lo indispensable para el mantenimiento, la vivienda, el vestido y la asistencia médica del alimentista; así como los gastos para la formación si éste es menor, y para la continuación de la formación, una vez llegado a la mayoría de edad, si no la ha finalizado antes por causa que no le sea imputable. Asimismo, **los alimentos incluyen los gastos funerarios***

Artículo 260. Personas afectadas

1. Los cónyuges, los descendientes, los ascendientes i los hermanos están obligados a prestarse alimentos.”

CAPÍTULO 3. CANTIDAD Y BAREMO DE LAS PRESTACIONES

Artículo 9. Cantidad de las prestaciones y baremo

9.1. Para la resolución del órgano competente del Ayuntamiento se establecerán las cantidades máximas por cada una de las modalidades de prestación económicas recogidas en el artículo 2 del presente reglamento.

Esta resolución determinara la forma anual de la cantidad y temporalidad de estas según las diversas tipologías de unidades familiares de convivencia.

9.2. El importe de las prestaciones económicas quedara determinado en el resultado del proceso de valoración. El importe del financiamiento municipal será total o de un porcentaje sobre el importe solicitado siempre y cuando sea inferior a la cantidad máxima determinada para cada modalidad de prestación. En el caso contrario el porcentaje se establecerá en función de dicha cantidad máxima.

9.3. En caso de extrema y severa necesidad de importe solicitante será íntegramente por parte de la Corporación.

9.4. La forma de acreditación de la prestación y subsecuente gasto se guiará por cualquiera de las formas habitualmente admitidas en el derecho de materia de justificación material y económica.

9.5. El importe de las prestaciones concedidas en ningún caso podrá, de forma aislada o en concurrencia con las otras subvenciones o ayudas superar el coste de la actividad subvencionada.

9.6. En tratarse de un derecho discrecional, y no revisable por parte de la persona perceptora, el Ayuntamiento podrá revisar el aumento o disminución de las cantidades máximas de las ayudas en casos que así resulte justificada por necesidades sociales.

CAPITULO 4. LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCESSIÓN

Artículo 10. Órgano competente para resolver y órgano gestor

10.1 Los procedimientos para para la concesión o denegación de una prestación prevista en el presente Reglamento se emprenderán de oficio o a instancia de la persona beneficiaria.



Ajuntament de Santpedor

10.2 Para el otorgamiento de una prestación económica se guiará o bien por el procedimiento o bien por la urgencia, de acuerdo con lo que se estable en los artículos siguientes.

10.3 El órgano competente para resolver sobre la concesión o denegación de las prestaciones solicitantes es la Alcaldía-Presidencia que podrá delegar esta facultad en la Junta de Gobierno Local o en el/la concejal/a, teniente de alcalde, del Ayuntamiento de Santpedor.

10.4 El Área de Acción Social del Ayuntamiento de Santpedor llevara a cabo la gestión administrativa de las prestaciones.

Artículo 11. Inicio del procedimiento a instancia de la persona beneficiaria.

11.1 La solicitud, acompañada de la documentación complementaria específica en el artículo siguiente, se presentará a los servicios sociales para su tramitación, o para cualquier de los medios que prevé la legislación del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

11.2 El plazo de presentación de solicitudes quedara abierto durante todo el año, con excepción a aquellas ayudas que sean objeto de convocatoria específica de concurrencia.

11.3 Las solicitudes no atendidas por falta de disponibilidad presupuestaria durante el año de presentación de la solicitud se entenderán por vigentes en la convocatoria siguiente, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos.

11.4 Las personas interesadas que presenten solicitudes defectuosas o documentación incompleta serán requeridas para que en plazo de 10 días hábiles subsanen los errores o defectos, o presenten la documentación exigida, con indicación que si no lo hacen se les tendrá por desistidos en su petición.

11.5 La solicitud tendrá que ir firmada por la persona solicitante o, en su caso, por su representante legal.

11.6 La presentación de solicitud implica la aceptación de la totalidad de la regulación descrita en el presente reglamento.

11.7 Las solicitudes se atenderán por orden de entrada, excepto que a juicio del profesional técnico de referencia de los equipos básicos de atención social exista una situación que requiera una atención de urgencia.

11.8 En el caso que la prestación a conceder sea parte de un plan de actuación integral desarrollado por los servicios sociales básicos, la inacción del procedimiento podrá ser de oficio por parte de los profesionales, siendo necesaria en cualquier caso la documentación relacionada con el artículo siguiente:

Artículo 12. Documentación que tiene que acompañar a la solicitud

12.1. La documentación relacionada con este artículo será considerada como máxima y se reclamará, en cada caso, la necesaria para realizar la valoración económica y social de una forma fidedigna.

12.2. En ningún caso se reclamará documentación que ya conste en el expediente del solicitante o de la unidad familiar de convivencia, ni aquella que se pueda conseguir de oficio a otros servicios municipales o a otras administraciones.

12.3. El solicitante podrá presentar, juntamente con el resto de la documentación exigida, una autorización para que el Ayuntamiento obtenga de forma electrónica los datos requeridos en el curso de este procedimiento. Esta autorización, que se realizara aceptando la cláusula prevista en el formulario de la solicitud o mediante la presentación de una autorización creada a tal efecto, especificara los datos i del ente emisor de estas.

12.4. Documentación general necesaria para tramitar cualquier tipo de presentación:

a) Solicitud de la prestación, según modelo normalizado, debidamente cumplimentado.



Ajuntament de Santpedor

b) Documento identificativo del solicitante y situación económica:

- Fotocopia DNI o NIE del padre/madre o tutor y de todos los miembros que forman la unidad de convivencia en edad laboral.
- Volante de convivencia.
- Fotocopia del libro de familia.
- **Acreditar 12 meses** de empadronamiento en Santpedor.
- Fotocopia **extractos bancarios** de los movimientos de los **12 meses anteriores** a la solicitud.
- Acreditar **alta al servicio de inserción laboral y búsqueda activa de trabajo** de todos los miembros en edad laboral del núcleo de convivencia:
 - 1) itinerario de inserción realizado en el Servicio de Inserción Local.
 - 2) inscripción en los portales de ocupación
 - 3) hoja de renovación de la demanda del SOC
- En caso de separación judicial o divorcio: cantidad a percibir en concepto de pensión alimentaria de su cónyuge y guarda de los menores.
- En caso de separación de hecho o separación/divorcio en trámite: copia diligenciada por el Juzgado de la demanda de separación/divorcio o Convenio regulador sellado y diligenciado por el Juzgado.
- En caso de incumplimiento del pago de la pensión de alimentos: acreditar tramite de la denuncia.
- En caso de vivir con hijos de relaciones anteriores, sentencia de separación/divorcio y convenio regulador.
- Fotocopia último recibo de alquiler o hipoteca y titularidad de la vivienda, en su caso.
- Justificante de ingresos de la **persona solicitante** y de **TODOS los miembros en edad laboral del núcleo familiar y de convivencia, preferentemente**:
 - Declaración de Renta completa, último ejercicio, debidamente sellada por el órgano competente y con ANEXO de datos fiscales.
- En caso de **NO haber presentado declaración de renta** por no estar obligado, de acuerdo con la normativa tributaria, o **en caso de NO haber tenido ingresos**, deberá aportar:

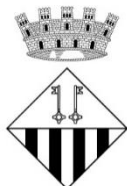
1ro. Ingresos económicos de los últimos **6 meses, anteriores a la solicitud, de todos los miembros del núcleo de convivencia mayores de 16 años:**

- Certificado/s de ingresos y retenciones a cuenta del IRPF emitidos por la empresa/s en lo/s periodo/s en que se haya trabajado.
- Certificado negativo emitido por la Oficina de trabajo y del Instituto de la Seguridad Social, conforme no se recibe ninguna prestación.
- 6 últimas nominas
- Pensionistas: Certificado de la pensión percibida, emitida por el organismo oficial correspondiente, con la indicación de su importe.
- En caso de ser autónomo, declaración del IVA del último trimestre y la declaración de la renta del último ejercicio.
- Si ha estado en el paro o se ha percibido otras prestaciones, certificado del organismo competente (OTG), con indicación del periodo de paro y, en su caso, de los importes percibidos durante el año.

2do. Certificado de altas y bajas de la Seguridad Social (Informe de vida laboral).

3ro. Certificado de DATOS FISCALES emitido por la Agencia Tributaria de rendimientos del trabajo, rendimientos del capital inmobiliario, ganancias patrimoniales, viviendas en propiedad, etc.

- Certificado/s de la entidad/es financiera/s correspondientes a las cuentas bancarias para acreditar el capital mobiliario.
- Resolución sobre el grado de dependencia y/o reconocimiento de PEV, emitido por el organismo competente de la Generalitat de Catalunya.



Ajuntament de Santpedor

- Cualquier otra documentación que para la correcta valoración de la solicitud pueda ser requerida durante su tramitación, si se considera conveniente por el personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social.

**Hay documentos susceptibles de ser consultados telemáticamente y al propio organismo con la autorización anexa a la solicitud.*

12.5. Documentación Específica: Para el acceso a determinadas modalidades de prestaciones económicas será necesario aportar, a más de la documentación general, la documentación específica que corresponda para determinar el cumplimiento de los requisitos y el importe de la solicitud.

a) Para la ayuda económica de pago de la vivienda habitual, dependientemente del motivo de la prestación y a determinar por el personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social:

- a.1) Justificante acreditativo de la deuda de la vivienda.
- a.2) Contrato de alquiler.
- a.3) Justificante de reserva del piso de alquiler.
- a.4) Resolución judicial del desahucio o embargamiento de la vivienda.
- a.5) Fotocopia del último recibo de alquiler o hipoteca.
- a.6) Solicitud de vivienda de protección oficial.
- a.7) Número de cuenta del proveedor/propiedad.
- a.8) Otros documentos acreditativos: burofax, etc.

c) Para el pago de comedor escolar: certificado de escolarización del centro escolar y del gasto del comedor escolar. Será también preciso demostrar la solicitud de beca de comedor escolar y consignar si disfruta o no de la beca de la Comunidad Autónoma, en su caso.

d) Para el pago de luz, agua y gas: aviso de corte de suministro y factura de la deuda.

e) Para las ayudas de gafas, electrodomésticos básicos, audifonos, acondicionamiento sanitario y reparaciones de la vivienda habitual: dos presupuestos.

f) Ayuda destinada a mejorar las condiciones de habitabilidad de la vivienda habitual: aportar dos presupuestos de obras y/o compras a realizar y justificar la necesidad.

g) Para las ayudas de medicamentos no cubiertos por la INSS: Informa médico o prescripción facultativa de la Sanidad Pública que justifique la necesidad en todo caso, justificante de citas médicas y asistencia al servicio y solicitud de la prestación delante de estos organismos y respuesta negativa de la misma.

h) Para la ayuda individual para promover y facilitar la integración sociolaboral: documento del centro donde se realizan procesos formativos, indicando los gastos que implican la asistencia a cursos.

12.6. En el caso que se prevea un pago por transferencia, documento de domiciliación bancaria o documento acreditativo de los datos bancarios.

12.7. Si la solicitud fuera presentada en representación de la persona solicitante, esta solicitud tendrá que ser firmada por el/la representante legal, y se tendrá que acompañar de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI de la persona representante legal.
- b) Documentación que acredite la condición de representante legal de la persona solicitante.

12.8. Los equipos básicos de atención social podrán solicitar aquella documentación, datos o aclaramientos que se consideren necesarios para resolver la solicitud.

12.9. Toda esta documentación acreditativa será incorporada en el expediente de la persona o la unidad familiar.

12.10. En los casos de solicitudes formuladas para personas físicas en situación de vulnerabilidad social o bien incoada por actuación profesional, no constituye una obligación expresa ni excluyente de la validez del expediente administrativo, la formalización de la solicitud, quedando la misma subsumida en el informe social del personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social.

Artículo 13. Tramitación por procedimiento ordinario

13.1. El Área de Acción Social es responsable de la tramitación de las prestaciones previstas en el presente

Reglamento. El personal técnico de los servicios básicos se encargará de recibir, valorar y formular la propuesta de resolución de las solicitudes recibidas o tramitadas de oficio.

13.2. El profesional de referencia podrá incoar de oficio, y no necesariamente a instancia de parte, la tramitación de una prestación de urgencia sin necesidad de la presencia física del expediente de la solicitud en los casos que la situación de necesidad justifique esta modalidad de intervención.

13.3. En el proceso de tramitación por lo que hace referencia a los plazos, enmienda de errores y tramites se aplicara lo previsto en LRJAP-PAC.

13.4 Se comprobará si la persona solicitante cumple con los requisitos establecidos para percibir la ayuda solicitada, especificará la finalidad y la cantidad de esta, y se realizará la propuesta de resolución favorable o desfavorable en su concesión.

13.5 Una vez completado el expediente, se emitirá el correspondiente informe social por parte de los equipos básicos de atención social en el cual se efectuará un estudio y valoración de la petición y de la situación personal y/o familiar de la persona solicitante a los efectos de efectuarse, si fuera necesario, el correspondiente historial social y/o familiar o el diseño de la intervención social personalizada que sea necesaria.

13.6. El informe del personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social es preceptivo y el plazo para evacuarlo es de 30 días.

13.7. En el caso que sea necesario para una valoración más completa y esclarecedora de la situación, las solicitudes pueden ser tratadas por el personal de referencia, supervisión o mando de los equipos básicos de atención social.

13.8. El profesional que genera el informe que motiva el otorgamiento velará por la correcta aplicación de la prestación, incorporando en el expediente los justificantes, acreditaciones, facturas y análogos que permitan justificar la prestación. El plazo de justificación sobre la correcta aplicación de las prestaciones es de tres meses a partir de su abono efectivo.

13.9. En el caso que el proceso de valoración que motiva la propuesta de resolución del expediente se valoren otros hechos y alegaciones que la documentación y pruebas presentadas por la persona solicitante se guiara en el trámite de audiencia que establece la legislación vigente.

13.10 El mando inmediato del técnico instructor validara la propuesta e informe técnico social, que recogerá si fuera el caso, el resultado de las alegaciones efectuadas por la persona interesada, y se aprobará, en su caso, la ayuda.

13.11 El equipo básico de atención social podrá disponer que se lleven a cabo las actuaciones de comprobación oportunas sobre la certeza de los datos aportados por parte de la persona interesada. De la misma manera podrá reclamar este esclarecimiento y documentación que se consideren necesarios a los efectos de fundamentar la resolución.

13.12. Igualmente, dentro del periodo de instrucción, se llevarán a cabo las entrevistas individuales o familiares necesarias con los interesados, así como posibles visitas domiciliarias.

13.13. En el presente reglamento las visitas a domicilio se conceptúan tanto como actividades de comprobación como intervención social a los efectos de paliar las situaciones de pobreza y exclusión mediante el otorgamiento de ayudas económicas, pero también, mediante las intervenciones sociales en infancia, sanidad, vivienda y de todos aquellos extremos que contribuyan en paliar las situaciones de vulnerabilidad social.

13.14. Una vez incoado e instruido un expediente, así como examinada la documentación aportada, el servicio o el área de servicios sociales municipal emitirá una propuesta de resolución sobre la procedencia de otorgamiento o denegar la prestación.

13.15. Por cualquier incidencia que se pueda presentar se acordara el que se considere más ajustado al presente reglamento y previa audiencia por un plazo no menos a 10 días a la persona interesada.

13.16. El ayuntamiento es el competente para la interpretación de las cuestiones que se puedan suscitar en la aplicación de este Reglamento.



Artículo 14. Resolución del procedimiento ordinario y notificación

14.1 La resolución será emitida por el órgano competente del Ayuntamiento previo informe favorable de fiscalización del gasto del Área de Intervención del fondo.

14.2 La cantidad, finalidad y forma de pago de las prestaciones concedidas serán las que determinen la resolución donde se indicaran también las obligaciones o compromisos de los beneficiarios, los recursos que no se pueden interponer y las condiciones para hacer efectivo el cobro de la prestación. Si en el plazo de 3 meses no se hubiesen cumplido las condiciones establecidas se revocará la ayuda.

14.3 El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 3 meses a contar de la fecha en la que la solicitud la ayuda haya tenido entrada en el Ayuntamiento, con excepción de aquellas ayudas que sea objeto de una convocatoria de concurrencia específica.

14.4 El Ayuntamiento practicará, con carácter general, las notificaciones electrónicas en la dirección electrónica facilitada en la solicitud.

Artículo 15. Procedimiento de urgencia

15.1 Excepcionalmente, cuando el carácter prioritario y extraordinariamente urgente de la situación de la necesidad que lo requiera, el procedimiento administrativo se tramitará de forma urgente sin perjuicio de las posteriores actuaciones destinadas a la comprobación del cumplimiento de los requisitos fijados en la presente normativa y de las garantías procedimentales que emparen a la ciudadanía. En todo caso, y excepto razones de fuerza mayor debidamente justificadas, será imprescindible el informe social que acredite la efectiva situación de emergencia y la propuesta de resolución.

15.2 Detentada la situación urgente de necesidad el personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social emitirá un informe- propuesta de otorgamiento de la ayuda mencionando su cuantía.

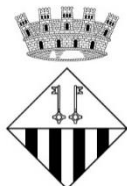
15.3 El/la jefe de área (o jefe de servicio) dará la conformidad al informe –propuesta de concesión de la prestación. La concesión de la prestación económica se efectuará mediante resolución en el plazo máximo de 10 días hábiles sin más exigencia que la documentación que sea indispensable para la tramitación de la concesión y a la vista del informe técnico de los equipos básicos de atención social. El informe evaluará la situación de necesidad y se recogerá el carácter prioritario y urgente de la misma. Seguidamente se procederá al abono de la prestación económica de conformidad con lo que se establece en el artículo 21 del presente reglamento.

15.4 Con posterioridad a la concesión de la ayuda con carácter urgente y provisional se procederá a completar el expediente administrativo de concesión a efectos de poder formular una resolución de concesión definitiva y se adoptarán todas las medidas que sean necesarias para garantizar su finalidad y debido cumplimiento.

15.5 Si en la tramitación del citado expediente se demostrara que la urgencia no era tal o que en realidad la persona beneficiaria no cumple con todos los requisitos necesarios para su concesión de la prestación económica se iniciará el correspondiente procedimiento de revocación y, en su caso, el reintegro de la ayuda concedida.

15.6 El personal técnico de referencia que haya emitido el informe – propuesta de otorgamiento de la prestación económica deberá velar por la correcta disposición del fondo entregado y su estricta aplicación en la situación correspondiente. En tal efecto habrá de procurar la documentación o información justificativa de la aplicación de la prestación y su finalidad e incorporarlo en el expediente correspondiente.

15.7 Una vez efectuada dicha comprobación del personal técnico de referencia firmará el documento de justificación de la aplicación de la prestación, el cual será conformado por el superior que corresponda. Estos documentos, en formato de justificación hecha por la delegación de la Intervención general, será suficiente a los efectos del artículo 214.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



Ajuntament de Santpedor

Artículo 16. Resolución del procedimiento por silencio administrativo

16.1 Transcurridos los plazos establecidos en ambos procedimientos sin que se haya emitido resolución expresa y esta haya estado notificada, la solicitud se entenderá como desestimada por silencio administrativo.

Artículo 17. Sobre la denegación

17.1 Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las cuales concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La falta de todos o alguno de los requisitos necesarios para su concesión.
- b) Que la persona solicitante no resida, efectivamente, en el municipio.
- c) Se dificulte el proceso de valoración de la solicitud.
- d) Que exista persona legalmente obligada y con posibilidades de prestar ayuda a la persona solicitante.
- e) Que la ayuda solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática planteada o que su mera concesión no sea suficiente para la resolución de la problemática planteada.
- f) Que no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.
- g) Que en el plazo de 12 meses anteriores a la solicitud le haya estado extinguida o revocada cualquier otra ayuda o prestación social por incumplimiento de las condiciones establecidas en su concesión.
- h) El falseamiento u ocultación de cualquier de los datos declarantes para las personas solicitantes podrá dar a lugar la denegación de la ayuda solicitada, incluida cuando la persona solicitante reúna los requisitos de la concesión.
- i) Que se demuestre que la persona solicitante pueda satisfacer debidamente las necesidades por si misma y/o con el apoyo de sus familiares, representantes legales o guardadores de hecho.
- j) Que corresponda la atención de la persona solicitante por razón de naturaleza de la prestación o por razón de residencia a otra administración pública.
- k) Cualquier otro motivo que, atendiendo a las circunstancias y previa valoración de los equipos básico de atención social, supongan un incumplimiento de cualquier norma aplicable.

Artículo 18. Notificación a la parte interesada

18.1. La resolución adoptada, tanto si es favorable como desfavorable, será notificada a la persona interesada en el domicilio que, a efectos de notificación, figuren en el expediente o a aquellos centros y secciones de las entidades colaboradoras que procedan.

18.2. Sera contenido de la notificación la indicación de la parte interesada, de forma expresa, de las condiciones a cumplir por el efectivo cobro de la prestación.

Artículo 19. Incoación de los procedimientos de oficio

19.1 De manera excepcional, los expedientes podrán ser incoados de oficio, cuando concurren circunstancias graves, extraordinarias o urgentes que así lo aconsejen. La incoación de oficio tendrá lugar de acuerdo con el órgano competente para la tramitación del expediente de concesión, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, o bien por petición razonada de otros órganos: En el supuesto de tramitación de un procedimiento iniciado de oficio, el día de inicio a efectos de computo de plazos, será el de la resolución a partir de la cual se acuerda su incoación.

Artículo 20. Temporalidad y prórroga de las prestaciones

20.1 Las prestaciones reguladas en el presente reglamento tiene carácter voluntario, temporal y extraordinario. Las prestaciones concedidas en forma de pago único, del periodo de tiempo máximo establecido en esta normativa o por la duración que se determine en la resolución de su concesión, no se prorrogan de forma automática una vez extinguido el derecho a su percepción. No obstante, las prestaciones de pago periódicas podrán ser renovadas bien por oficio o a instancia de la parte interesada si, según el informe técnico de referencia, se valora que se mantienen las condiciones y los requisitos que justifican su concesión.



Ajuntament de Santpedor

20.2. Las prestaciones otorgadas con concurrencia tienen una duración prevista de convocatoria o resolución de concesión.

Artículo 21. Pago de las prestaciones económicas:

21.1 En el supuesto de una resolución favorable, la corporación iniciara los trámites para el pago hacia la persona usuaria mediante la fórmula de transferencia bancaria, de forma preferente.

También se podrá contemplar la utilización de cheques, vales o efectivo. No obstante, en los supuestos en que sea posible y atendiendo la naturaleza de la finalidad en la cual se destina la ayuda, y a los efectos de garantizar el destino de la misma, el pago se realizara directamente al proveedor del servicio o suministro que se trate.

El proveedor de la prestación facturara a este ayuntamiento, acreditando, previamente, la satisfacción de la ayuda repercutida en la persona interesada o beneficiaria.

21.2 Las modalidades de pago de las prestaciones serán:

a) De caja a cuenta mediante la entrega dineraria o talón suscrito por la administradora del fondo y con firma de recepción de la persona interesada con generación del expediente posterior al pago.

b) A cuenta del anticipo de la caja fija mediante el talón o transferencia por parte del administrador del fondo y previa resolución del órgano competente.

c) Pago prioritario de urgencia previo informe social y decreto de aprobación del gasto.

d) A través de la tarjeta monedero:

- La tarjeta monedero es un proyecto que tiene como objetivo dotar de un instrumento nuevo a las ayudas de alimentación que se otorgan des de los Servicios Sociales municipales a personas/familias en situación de vulnerabilidad social.

- La tarjeta monedero facilita el acceso a la compra de productos alimentarios y permite escoger una gran diversidad de productos frescos y así garantizar una alimentación de calidad, equilibrada y saludable en establecimientos de proximidad.

- Es una tarjeta con un valor monetario definido por los Servicios Sociales que se entregarán a las familias para que sean destinada a la compra de alimentos frescos, los cuales habrán de dar cuenta acreditando el uso del dinero otorgado por el Ayuntamiento.

21.3 Ayudas destinadas indirectamente. Las prestaciones económicas podrán hacerse efectivas a favor de terceras personas físicas o jurídicas siempre que las circunstancias del caso así lo aconsejen en vistas a una mejor gestión del recurso. En estos casos deberá acreditar que la prestación ha estado destinada a la finalidad concreta que la motiva. Los servicios técnicos municipales indicaran, por otra parte, en la propuesta de resolución esta circunstancia con el correspondiente fundamento.

Procedimentalmente, esta modalidad de gestión de la prestación se erige del presente reglamento como excepcional y precisa que la tutela de la persona usuaria la ostente la persona perceptora final de la prestación.

Artículo 22. Seguimiento de las prestaciones económicas otorgadas

22.1 El Ayuntamiento de Santpedor efectuara el seguimiento que corresponda y comprobara el adecuado cumplimiento de las finalidades para las cuales fueran concedidas las prestaciones económicas contempladas en este reglamento, realizando el correspondiente informe que será incorporado en el expediente de la persona o unidad de convivencia destinataria de la ayuda.

Artículo 23. Control financiero y justificación del gasto

23.1 La justificación del gasto se acreditará, con carácter general, por las facturas de pago y gastos realizados o mediante otros documentos, de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Estos documentos tendrán que reunir todos los requisitos legales exigibles y serán originales o copias compulsadas.

23.2 Sin perjuicio de lo que dispone en el apartado anterior, y delante de determinadas situaciones extremas que tendrán que quedar perfectamente definidas y motivadas en el correspondiente expediente, no requerirá la justificación del gasto por los medios determinados con carácter general.

23.3 Si los gastos fueran soportados por diferentes entidades en régimen de cofinanciamiento tendrá que hacerse constar el porcentaje de imputación correspondiente de la prestación otorgada por el Ayuntamiento. En los documentos acreditativos se hará constar el importe concedido, cuando este no coincida con el total del justificante.

23.4 La justificación se tendrá que efectuar en el plazo máximo de 3 meses siguientes a la fecha de concesión. Si no existiese tal justificación dentro del plazo establecido se iniciarán los trámites necesarios para que se reintegre la cantidad recibida y, así mismo, la carencia de justificación o la justificación incorrecta de la ayuda recibida por el motivo de denegación de otra ayuda posterior.

23.5 El órgano competente de la concesión de la prestación será la encargada de comprobar la efectividad de la misma.

23.6 En los supuestos de prestaciones económicas tramitadas por procedimientos de urgencia y por lo que hace la justificación del gasto y la correcta aplicación de los fondos recibidos, se aplicara lo dispuesto en el artículo 15 del presente reglamento en regular el citado procedimiento.

CAPITULO 5. MODIFICACIÓN, REVOCACIÓN Y REINTEGRO DE LAS PRESTACIONES

Artículo 24. Procedimientos de modificación, suspensión, revocación y reintegro de la prestación

24.1 Los procedimientos de, modificación, suspensión, revocación y reintegro de la prestación otorgada podrán iniciarse de oficio o a instancia de parte. Una vez iniciados se notificará al titular la incoación del mismo, así las causas que lo fundamentan y las posibles consecuencias económicas del mismo, así como el plazo para resolver y notificar, y las consecuencias del silencio administrativo.

Artículo 25. Sobre la modificación

25.1 Con posterioridad a la resolución de otorgamiento, se podrá modificar, de oficio o previa solicitud del beneficiario de la prestación económica, el importe de la prestación, siempre y cuando hayan variado las circunstancias que motivaron la solicitud, pero persiste la necesidad de la prestación. También se podrá modificar la finalidad de la prestación o propuesta del propio interesado o de oficio, previo informe técnico de los equipos básicos de atención social. En las modificaciones tramitadas de oficio se darán, en todo caso, audiencia previa a la persona interesada, por un plazo de 10 días para que puedan manifestar en su derecho lo que convenga.

25.2 El Ayuntamiento tendrá el derecho de revisión de las cantidades siempre que se produzca un cambio en la situación socioeconómica de los beneficiarios de la prestación.

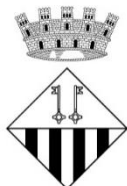
25.3 La resolución que acuerde la modificación se tendrá que dictar en el periodo de 3 meses des de que se inició el procedimiento de modificación.

Artículo 26. Suspensión cautelar de las prestaciones.

26.1 Previa a la revocación o reintegro de la prestación económica concedida, con independencia con la que se haya iniciado o no un procedimiento de revocación o reintegro, bien de oficio o a instancia de parte, se podrá proceder, por decisión motivada por el órgano competente, la suspensión cautelar del pago de la prestación cuando se haya detectado en una unidad de convivencia indicios de una situación que implique la pérdida de alguno de los requisitos exigidos por el reconocimiento o mantenimiento de la misma.

26.2 La suspensión de la prestación podrá ser motivada por la pérdida temporal de alguno de los requisitos de la misma o por el incumplimiento de las obligaciones de la persona beneficiaria recogidas en este reglamento. Que sirvan como ejemplo los siguientes:

- a) Que la persona beneficiaria titular supere el nivel de ingresos establecidos y computados de conformidad con este reglamento.



Ajuntament de Santpedor

- b) Que se incumplan el requerimiento formulado por el Ayuntamiento, así como que la persona beneficiaria obstruya o dificulte la actividad de seguimiento, comprobación o control de la permanencia de la situación que motivo la concesión de la prestación.
- c) Por incumplimiento de las condiciones que, en su caso, se hayan acordado o establecido en el momento de la concesión.
- d) Que se tenga constancia de conductas de la persona beneficiaria que, con posterioridad al reconocimiento de la prestación, agraven de forma intencionada su situación de necesidad personal o de la unidad de convivencia.
- e) Si la persona beneficiaria destina el importe de la prestación económica, total o parcialmente, a finalidades diferentes de aquellas por las cuales fue otorgada.
- f) Por incumplimiento de cualquier obligación derivada de lo que se establece en el presente reglamento.

26.3 La suspensión se mantendrá mientras persistan las circunstancias que hayan dado lugar a la misma y por un periodo continuado máximo de 3 meses, transcurridos del cual se procederá a la extinción o revocación del derecho a la prestación.

Artículo 27. Sobre la revocación.

27.1 Procederá la revocación de las prestaciones, mediante resolución del órgano competente del Ayuntamiento, por alguna de las siguientes causas:

- a) En caso de incumplimiento de los requisitos por parte de la persona que firma subjetiva (cumplimiento del plan de trabajo individualizada, aceptación de ofertas de trabajo y escolarización de niños). Serán los equipos básicos de atención social quien determinarán en una propuesta de resolución la valoración sobre el incumplimiento o eventual incumplimiento de estos extremos.
- b) Cuan la persona beneficiaria incumpla, todas o alguna, de las obligaciones impuestas como la aceptación de la prestación.
- c) Falsear, ocultar o mostrar obstrucción a las actuaciones de comprobación tomadas por parte del personal municipal de servicios sociales y servicios económicos, todo y reunir la persona solicitante los requisitos para la concesión.
- d) Que haya transcurrido el plazo de 3 meses des del otorgamiento de la ayuda, sin que el ingreso haya podido hacerse efectivo por causas imputables a la parte interesada.
- e) La utilización de la ayuda para finalidades diferentes a aquella por la cual fue concedida.
- f) Desaparición de todas o algunas de las circunstancias que dieron lugar a su concesión.
- g) Por la aparición de causas sobrevenidas que produzcan la imposibilidad material de continuar con la prestación de la ayuda.
- h) Por ser beneficiario simultáneamente de otra prestación con la misma finalidad, sin que tal circunstancia haya estado comunicada al Ayuntamiento.
- i) La reiteración de las causas que motivaron a la suspensión cautelar de la prestación, de conformidad con el que se establece en el apartado correspondiente a este reglamento.
- j) Otras causas de carácter grave imputables al beneficiario no contempladas en los apartados anteriores.
- k) Cambio de domicilio a otro municipio.
- l) Muerte de la persona beneficiaria (cuando la ayuda haya sido concedida a una unidad familiar de convivencia el órgano concedente valorara si es pertinente o no su continuación)

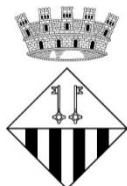
27.2 La revocación de la ayuda dará lugar a la tramitación, en su caso, del correspondiente expediente de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por parte de la persona beneficiaria i en los supuestos previstos, la posibilidad de tramitar un expediente sancionador. En todo caso, y en función de las circunstancias económicas y personales concurrentes, el Ayuntamiento podrá establecer formas de devolución fraccionada.

27.3 El acto de revocación, extinción o suspensión ira precedido por un trámite de audiencia, por un plazo de 10 días, durante el cual la persona beneficiaria podrá alegar y presentar los documentos y las justificaciones que consideren pertinentes.

Artículo 28. Invalidez de las resoluciones de concesión de las prestaciones.

28.1 Son causas de nulidad de las prestaciones de concesión:

- a) Las que establece la normativa de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- b) La carencia o insuficiencia de crédito presupuestario.



Ajuntament de Santpedor

28.2 Son causas de nulidad de la resolución de concesión las otras infracciones de ordenamiento jurídico, y en especial, la prevista en la normativa de procedimiento administrativo de las administraciones públicas.

28.3 La tramitación y declaración de los procedimientos de nulidad se ajustará en que se dispone la normativa de procedimiento administrativo común y de régimen jurídico de las administraciones públicas.

Artículo 29. Reintegro

29.1 Cuando a consecuencia de la revocación, modificación o anulación de la prestación, el importe definitivo de esta sea inferior al importe pagado, en beneficiario estará obligado a reintegrar el exceso.

29.2 Así mismo también estará obligado a reintegrar el beneficiario que haya percibido la prestación falseando las condiciones exigidas o ocultando aquellas que hubieran impedido su concesión; por incumplimiento total o parcial del objetivo ha conseguido con la prestación; por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos; por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación i control financiero y en los otros supuestos previstos en el presente reglamento.

29.3 El procedimiento de Reintegro se iniciará por oficio por acuerdo del órgano competente del Ayuntamiento, bien por iniciativa, previo informe motivado por los Servicios Sociales del Ayuntamiento, bien por renuncia o a consecuencia del informe de control sobre la ejecución de la prestación y tiene que indicar la causa que determina si inicio, en su caso, las obligaciones incompletas por el beneficiario y el importe de la prestación afectada.

29.4 La resolución que acuerde el reintegro de la prestación ira precedido por un trámite de audiencia, por un plazo de 10 días, durante el cual la persona afectada podrá alegar y presentar los documentos y las justificaciones que consideren pertinentes.

Artículo 30. Desistimiento y renuncia.

30.1 La persona solicitante podrá desistir de su solicitud o renunciar en su derecho de la prestación reconocida mediante escrito dirigido al Ayuntamiento. En el caso de prestaciones otorgadas en procedimiento incoadas de oficio o en el supuesto de incapacidad para realizar la renuncia por parte del solicitante, esta podrá ser cumplimentada por los técnicos de los servicios sociales básicos.

30.2 El Ayuntamiento dictara resolución en la cual se exprese la circunstancia en que concurra con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

CAPÍTULO 6. RÈGIMEN JURÍDICO SANCIONADOR

Artículo 31. Infracciones

31.1 Constituyen infracciones administrativas en materia de las prestaciones económicas reguladas por el presente Reglamento, la comisión por acción u omisión de las siguientes conductas:

- a) La obtención de prestaciones económicas falseando las condiciones requeridas por su concesión, u ocultando las que hubiesen impedido o limitado.
- b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a las finalidades por las cuales la ayuda fue concedida, siempre que no se haya producido su devolución sin previo requerimiento.
- c) El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la ayuda.
- d) La falta de justificación del uso dado a los fondos recibidos, la justificación incompleta o inexacta y la justificación fuera de plazo.
- e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.
- f) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de seguimiento y/o comprobación por parte del Ayuntamiento (se incluyen dentro de este apartado las conductas o actuaciones tendientes a dilatar, entorpecer o impedir estas actuaciones por parte del Ayuntamiento como son no aportar la documentación, no facilitar el examen de los documentos, informes, antecedentes, justificantes o cualquier otro documento requerido a estos efectos, no atender a los requerimientos efectuados en este sentido por parte del Ayuntamiento y las coacciones al personal del Ayuntamiento que realice estas actuaciones).



Ajuntament de Santpedor

- g) Incumplimiento de la obligación de comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio o mejora en las circunstancias que propiciaron la concesión de la ayuda.

31.2 Las infracciones reguladas en el apartado anterior se clasificarán en muy graves, graves y leve. Serán muy graves aquellas en las que la persona responsable que haya realizado una conducta dolosa. Se tipifican como graves aquellas en que su comisión u omisión por la persona responsable haya estado culposa y serán leves aquellas infracciones que la persona responsable haya observado una conducta negligente.

31.3 Serán responsables de las infracciones las personas beneficiarias o sus representantes. Se podrá exceptuar esta responsabilidad cuando las conductas tipificadas como a infracción sean realizadas por personas sin capacidad de obrar y en aquellos supuestos en que concurra fuerza mayor.

Artículo 32. Sanciones

32.1 Para la resolución del órgano competente del Ayuntamiento, las infracciones administrativas tipificadas en este Reglamento, se sancionarán:

- a) Las muy graves mediante multa hasta el triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificado y hasta un límite de 3.000 euros.

Alternativamente, se podrá imponer la pérdida durante un plazo de hasta tres años la posibilidad de obtener ningún tipo de prestación económica del Ayuntamiento de Santpedor.

- b) Las graves mediante multa hasta un límite de 1.500 euros.

Alternativamente, se podrá imponer la pérdida de la posibilidad de obtener ningún tipo de prestación económica del Ayuntamiento de Santpedor, durante un plazo de dos años.

- c) La leves mediante multa hasta un límite de 750 euros.

32.2 La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

32.3 En cualquier caso se aplicaras a las sanciones, cuando sea procedente, las reducciones previstas a la legislación del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Artículo 33. Prescripción

33.1 Las infracciones muy graves prescriben a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas muy graves prescriben a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.

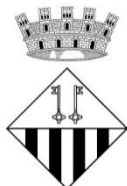
Artículo 34. Régimen de incompatibilidades

34.1 Con carácter general las prestaciones económicas previstas, en el presente reglamento no son incompatibles con ayudas concedidas por otras administraciones, teniendo, en todo caso, el carácter de complementario de estas, con las siguientes excepciones:

- a) Por su carácter extraordinario, finalista y no periódico incompatible la concesión de prestaciones económicas con el disfrute gratuito de los servicios que cubran las mismas necesidades, resultandos compatibles únicamente cuando presenten diferente naturaleza y atiendan esta finalidad.

- b) Igualmente serán incompatibles con las ayudas concedidas por otras entidades, que sean de la misma naturaleza, alcance, cantidad y/o finalidad.

34.2. No podrán otorgarse prestaciones económicas por el mismo concepto si estas han estado previamente denegadas por no reunir los requisitos exigidos por otras administraciones u organismos públicos. Se exceptúa este requisito si la ayuda concedida no resuelva la necesidad, pudiendo, en este caso, complementar-se des del



Ajuntament de Santpedor

Ayuntamiento. También se exceptuará este requisito se las circunstancias sociales personales o de la unidad de convivencia hubiesen variado des de la finalización del proceso de solicitud.

34.3. No serán compatibles con cualquier tipo ingreso privado que pudiera corresponder al beneficiario o a otro miembro de la unidad de convivencia familiar, para la misma finalidad, excepto aquellos casos excepcionales y justificados mediante los informes técnicos pertinentes que acrediten la grave situación socioeconómica.

34.4. Se excluyen las prestaciones económicas por aquellas adquisiciones efectuadas y situaciones de hecho creadas con anterioridad a la petición de la ayuda (deudas) excepto en situación de emergencia social con graves repercusiones por la unidad de convivencia.

34.5. Tampoco se concederán ayudas destinadas a la amortización de deudas con esta u otras administraciones públicas, ni por el abono de servicios prestados por estas o que podrían serlo, excepto con concurren en la perdona solicitante circunstancias excepcionales que lo hagan aconsejable y necesario.

34.6. Las prestaciones económicas no podrán otorgarse por la prestación de atención sanitaria no incluida en el catálogo de prestaciones del Sistema Público de Salud.

Artículo 35. Régimen fiscal y Derecho Supletorio

35.1 Las prestaciones económicas reguladas en el presente reglamento quedan sometidas al régimen vigente en el momento de su otorgamiento.

35.2 Todo aquello no previsto en el presente se regulará según la legislación específica, estatal, autonómica o local, que sea de aplicación y, en su defecto, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento y la LGS, por lo que hace a los criterios de otorgamiento de la concesión directa, justificación y elegibilidad de los gastos y, por lo que hace al procedimiento administrativo, por la Ley 39/2015, de procedimiento administrativo común.

Artículo 36. Tratamiento de datos personales y confidencialidad de las prestaciones económicas concedidas

36.1 Con la presentación de la solicitud de ayuda la parte interesada da su consentimiento al tratamiento de los datos de carácter personal, laboral, económico y familiar que son necesarias para la tramitación del correspondiente expediente.

36.2 Así mismo i de acuerdo con el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, del 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), los datos de carácter suministrados por parte de la persona interesada, así como las contenidas en la documentación adjunta necesaria para la tramitación del correspondiente expediente, serán objeto de tratamiento informatizado por parte del Ayuntamiento para posibilitar su concesión o denegación, y las correspondientes acciones de seguimiento y comprobación. Por tal de ejercer los derechos de acceso, oposición, rectificación i cancelación, las personas interesadas tendrán que dirigirse al personal responsable del tratamiento que es el propio Ayuntamiento.

36.3 Se garantiza la total confidencialidad en relación a las peticiones efectuadas en este ámbito en el Ayuntamiento, así como de cualquiera de sus datos personales y familiares facilitadas, siendo utilizadas estrictamente para finalidades para las cuales ha estado facilitado y dentro del marco establecido por la LOPD.

36.4 No se realizará ningún tipo de publicación de la concesión directa de las prestaciones económicas. En los casos en que estas se otorguen mediante procedimiento de pública concurrencia, se realizaran las acciones y medidas necesarias para que la publicación garantice los derechos recogidos en la LOPD.

Artículo 37. Recursos

Las resoluciones dictadas en materia de subvenciones serán recurribles en la forma, plazo y condiciones que establezcan en cada momento las normativas de procedimiento administrativo común, de haciendas locales y de la jurisdicción administrativa, sin perjuicio del derecho de las personas interesadas a interponer los recursos que consideren procedentes.



Ajuntament de Santpedor

DISPOSICIONS

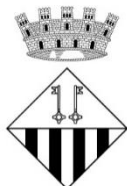
Disposició adicional Primera: A los efectos previstos en el presente reglamento, el concepto rentas e ingresos del presente reglamento contempla rendas de trabajo, de la actividad económica, del capital, patrimoniales, subsidios o cualquier otra fuente de ingresos o recursos patrimoniales.

Disposició adicional Segunda: En los supuestos que las ayudas se otorguen a través de convocatoria específica, prevalecerán las determinaciones de la convocatoria por encima de las generales del Reglamento.

Disposició transitoria: Las solicitudes de prestaciones económicas que se encuentren en trámite en la entrada en vigor del presente reglamento, se les será de aplicación lo dispuesto en el mismo, en todo aquello que le sea favorable.

Disposició derogatoria: Quedan derogadas todas las normas municipales que regulen las mismas prestaciones que son de objetivo de este reglamento, y toda la normativa de igual o inferior rango, que se oponga al contenido formal o procedimiento del presente reglamento.

Disposició final: Una vez el reglamento quede aprobado de forma definitiva del Pleno de la Corporación, entrara en vigor con la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona y transcurridos los plazos establecidos en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.



ANEXO 1

Situación económica de la unidad de convivencia

El año 2017 los ingresos limpios de la unidad de convivencia, mensuales, máximos para tener acceso a la prestación serán los siguientes:

Composición unidad convivencia	Renta disponible máxima mensual 2018*
Un miembro	569,12€
Dos miembros	739,86€
Tres miembros	910,59€
Cuatro miembros	1.081,33€
Cinco miembros	1.252,06€
Seis miembros	1.422,80€

*Indicador de renta de suficiencia (IRSC)

La Ley 13/2006, del 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, establecido el indicador de la renta de suficiencia, que tiene que ser fijada periódicamente por la Ley de presupuestos de la Generalitat.

Este indicador sirve para valorar la situación de necesidad, para poder tener derecho o acceso a las prestaciones. Se entiende por situación de necesidad cualquier contingencia que dé lugar o aparezca en el transcurso de la vida de una persona y que le impida hacer frente a los gastos esenciales para el mantenimiento propio o para el mantenimiento de las personas que integren la unidad familiar o la unidad de convivencia a la cual pertenezca.

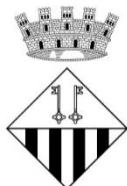
Para el ejercicio 2017, la Ley de presupuestos de la Generalitat de Catalunya fija el valor del indicador de renta de suficiencia de Catalunya en 569,12 euros mensuales y 7.967,73 euros anuales.

ANEXO 2

Ítems para realizar la valoración social:

A) TABLA DE PUNTUACIÓ PARA LA VALORACIÓ SOCIAL

Carencias observadas / Situaciones de vulnerabilidad	SI	NO
1. COMPOSICIÓN FAMILIAR que determine una situación de riesgo o de vulnerabilidad		
Familia monoparental		
Menores en acogida		
Familias numerosas		
Otras:		
2. SITUACIÓN SOCIOFAMILIAR		
En relación a la familia		
Hábitos y conductas personales (alcoholismo, drogodependencias, encarcelamiento, etc.)		
Negligencia en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, de higiene, salud o educativas		
Relaciones sociales (dificultades en relaciones sociales, rechazo social, aislamiento social, adaptación social, etc.)		

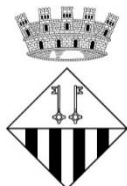


Ajuntament de Santpedor

Aspectos laborales (dificultades/imposibilidades acceso mercado laboral, inadaptación laboral)		
Actividades marginales de los cuidadores		
Problemas de vivienda (desahucio, ejecución hipotecaria, carencia de servicios y suministros, dificultades mantenimiento, dificultades de acceso a vivienda, etc.)		
Dificultades en las relaciones familiares (violencia género, conductas agresivas ámbito familiar, persona adulta en situación de negligencia o abandono, etc.)		
Ingresos económicos (insuficientes, paro de larga duración, subsidio, sin ingresos)		
Existencia de miembros con problemas de salud/Discapacidades físicas o mentales		
En relación a los menores		
Escolarización (absentismo escolar, desescolarización, inadaptación escolar, dificultades aprendizaje, acoso escolar, etc.)		
Necesidades educativas especiales/discapacidad		
Consumo de sustancias tóxicas		
Actividades marginales/Explotación laboral		
En situación de negligencia/abandono		
Manifestación conductual de riesgo en la cual interviene un servicio especializado		
Problemas de salud		
Menor víctima maltrato y otros abusos/acoso social		
Dificultades de integración social		
En relación a las personas grandes/dependientes		
Grau de dependencia		
Problemas de salud/ Discapacidades físicas o mentales/ Manca autonomía personal/ Envejecimiento prematuro		
Desatención/descuido/negligencia/maltrato familiar		
Auto desatención/auto negligencia		
Red familiar de soporte		
Existencia de familiares obligados		
Ingresos insuficientes		
Vivienda en propiedad		
Condiciones de inhabilitación de la vivienda		
Enfermedad grave del cuidador principal que lo inhabilita para su función de cuidador		
Existencia de servicios de soporte social suficientes		

B) TABLA DE AGREGADOS POSITIVOS Y NEGATIVOS

Agregados positivos y negativos a tener en cuenta en la situación familiar y/o personal	SI	NO
▪ Itinerario inserción laboral		
▪ Plan de inclusión social		
▪ Familia colaboradora, que acepta el plan de mejora establecido y cumple los objetivos acordados		
▪ Familia en seguimiento y se considera la ayuda como recurso puntual		
▪ Existencia de red de soporte (familiar, vecinal, etc.)		
▪ Cumplimiento de los acuerdos con el servicio social básico		
▪ Esfuerzo y compromiso personal para mejorar la situación inicial		
▪ Observar una conducta adecuada a nivel social y en la convivencia y en la resolución de los problemas.		
▪ Respetar la dignidad y los derechos del personal de los servicios como personas y como a trabajadores.		

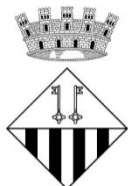


Ajuntament de Santpedor

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cumplir con el deber como padres, madres y tutores legales, marca la legislación. 		
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Atender a las indicaciones del personal y comparecer a las entrevistas a que sean convocadas. 		
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Comunicar los cambios que se produzcan en su situación personal y familiar que puedan afectar a las prestaciones solicitadas o recibidas. 		
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Facilitar los datos personales, convivenciales y familiares veraces. 		
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Asistencia a los servicios, recursos y tramites orientados. 		
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Existen personas legalmente obligadas y con posibilidad de prestar ayuda a la persona solicitante de la tipología solicitada. 		
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Presenta gastos personales que no son del todo coherentes con la solicitud de la ayuda individualizada 		
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Es susceptible del plan de trabajo. 		
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Acredita gastos fijos mensuales que hagan mermar los ingresos. 		
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Existencia de cargas familiares 		
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Que la ayuda solicitada es la adecuada para la resolución de la problemática planteada o que su mera concesión es suficiente para la resolución de la problemática planteada. 		
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Situaciones con necesidad de atención especial: <ol style="list-style-type: none"> a) Discapacidad física, psíquica o sensorial. b) Enfermedades mentales y enfermedades crónicas. c) Necesidad social, como las relacionadas con la falta de vivienda o con la desestructuración familiar. d) Drogodependencias y otras adicciones. e) Violencia y delincuencia juvenil. f) Exclusión y aislamiento social. g) Vulnerabilidad, riesgo o dificultad social para gente mayor, la infancia y la adolescencia. h) Violencia machista y las diversas manifestaciones de violencia familiar. i) Discriminación por razón de sexo, lugar de procedencia, discapacidad, enfermedad, etnia, cultura o religión o por cualquier otra razón. j) Problemas de convivencia y de cohesión social. k) El hecho de haber estado víctima de delitos violentos, uno mismo o los familiares. l) Sometimiento a medidas de ejecución penal, propio o de los familiares. m) Condiciones laborales precarias, desocupación y pobreza. n) Urgencias sociales. o) Emergencias sociales por catástrofes. p) Petición de asilo. 		

La valoración social tendrá que hacer la observación y constatación por parte del personal técnico de situaciones descritas en las tablas del anexo 2 del presente reglamento.

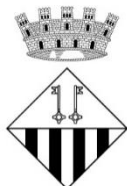
El/la técnico/a social rellenara el cuadro indicando si hay o no carencias y/o situaciones listadas en el cuadro, de acuerdo con la valoración social que haga de la situación del/la solicitante de la prestación económica.



ANEXO 3

TABLA ORIENTATIVA DE CANTIDADES MÁXIMAS DE AYUDAS SEGUN MODALIDAD

Acceso o mantenimiento de la vivienda habitual y/o de los gastos derivados del mismo	IMPORTE MAXIMO DE LA AYUDA
Alquileres atrasados y alquiler habitual	1.800€/año
Situaciones de lanzamientos y desahucios	1.800€/año
Alojamiento temporal, puntual	30€/persona y día
Adquisición de equipamiento básico	300€/año
Facilitar el acceso o mantenimiento de la vivienda	1.000€/año
Mantenimiento condiciones mínimas de higiene (limpiezas de choque)	1.000 €/año
Garantizar los suministros básicos	800€/año
Altas en los suministros	400€/año
Desamparo y carencia de recursos de carácter urgente	
Anticipos	A concretar
Entierros de beneficencia	A concretar
Traslado situaciones graves	200€/año
Salud y atención sociosanitaria	
Gafas	200€/año
Prótesis dentales/tratamientos bucales	400€/año
Audífono/s	400€/año
Medicación	50€/mes
Desplazamientos habituales	
Otros (laboral, formativo, sociosanitaria, etc.)	200€/año
Necesidades básicas de alimentación, higiene, ropa y calzado	



Ajuntament de Santpedor

Alimentación y necesidades básicas de subsistencia (Banco de Alimentos)	16 semanas
Transeúntes	Valor máximo 20€
Tarjeta monedero	Según composición familiar y necesidades alimentarias específicas: <ul style="list-style-type: none"> - 1 persona: 25€/set. - 2 personas: 32€/set. - 3 personas: 39€/set. - 4 personas: 46€/set. - 5 personas: 53€/set.
Ropa y calzado	50€/mes persona
Atención a los menores	
Material escolar y libros	Convocatoria específica
Ayudas escolarización Educación infantil 0-3 años	Convocatoria específica
Comedor Escolar	Complemento de la ayuda a Dep. Educación Ayuda puntual y temporalizado
Extraescolares y Ocio	150€/año
Atención a las personas mayores	
Comedor social/comidas a domicilio	Convocatoria específica
Ayudas temporales de carácter urgente per a residència	Diferencia entre importe y capacidad económica de la persona beneficiaria
Otros	
Integración sociolaboral (matriculaciones a cursos, etc.)	300€/año
Otros conceptos de carácter urgente	A concretar